

ladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

8.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de enero de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación, podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de marzo de 1971 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.» (MAISA), por Orden de 22 de diciembre de 1970, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación e importación, nuevos tipos de cableados y cables.

Ilmo. Sr.: La firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1970, para la importación de cables utilizado en la fabricación de cableados y paneles, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación e importación, nuevos tipos de cableados y cables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», con domicilio en Valls (Tarragona), avenida del Generalísimo, número 8, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación y exportación autorizadas por la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1970, nuevos tipos de cables y cableados.

El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal, queda ampliado en 1.997,1 kilogramos.

A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de cable sencillo referencia 347.177 (peso por metro lineal: 11,095 gramos, de los cuales 6,989 corresponden al alma de cobre y 4,106 al revestimiento exterior de C. V.), que se exporten en los siguientes modelos cableados-conexiones 817.761, 817.763, 817.910, 818.023 y 818.925, tipo «crossover», se datarán en cuenta de admisión temporal, ciento un kilogramos con ochocientos setenta y ocho gramos (101,878 kilogramos) de dicho tipo de cable importado. Dentro de esta última cantidad, se considerarán mermas que no devengarán derecho arancelario alguno, el 0,882 por 100, y subproductos aprovechables el 1,182 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida 74.01.E., conforme a las normas de valoración vigentes.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1970, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de marzo de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Compañía General de Telefonía y Electrónica, S. A.», por Orden de 23 de enero de 1970, en el sentido de que se incluyan entre las mercancías de exportación nuevos modelos de televisores.

Ilmo. Sr.: La firma «Compañía General de Telefonía y Electrónica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 23 de enero de 1970, para la importación de diversas piezas terminadas, por exporta-

ciones previamente realizadas de televisores, solicita que se incluyan entre las mercancías de exportación nuevos modelos de televisores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Compañía General de Telefonía y Electrónica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Marqués de Montegudo, número 16, por Orden ministerial de 23 de enero de 1970, en el sentido de que se incluyan entre las mercancías de exportación los modelos de televisores de 12, 18, 20, 23 y 24 pulgadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada aparato receptor de televisión, modelos de 12, 18, 20, 23 y 24 pulgadas, previamente exportados, podrán importarse:

- Un tubo de rayos catódicos.
- Un transformador de salida de línea.
- Una válvula tipo PCF808.
- Una válvula tipo FY800; y
- Un condensador electrolítico.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de noviembre de 1970, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones, deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de febrero), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 17 de marzo de 1971 por la que se concede a «Industrias Metalúrgicas Jem, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapas de acero aleado, denominado «rápidos», por exportaciones previamente realizadas de hojas de sierra circulares.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Industrias Metalúrgicas Jem, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapas de acero aleado, denominado «rápidos», por exportaciones previamente realizadas de hojas de sierra circulares.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Metalúrgicas Jem, S. A.», con domicilio en Barcelona, Alcolea, 106, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapas rectangulares de acero aleado, denominado «rápidos» (partida arancelaria 73.15.B.2.f.3), empleado en la fabricación de hojas de sierra circulares para metales (P. A. 82.02.E1), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que

— Por cada cien kilogramos de sierras previamente exportadas, de los espesores que a continuación se especifican, podrán importarse las siguientes cantidades de chapa:

Espesor sierra	Cantidad a reponer y espesor de chapa	% Subproductos
De 0,2 mm.	583 Kg. de 0,7 mm.	82,84
De 0,25 mm.	496 Kg. de 0,75 mm.	79,83
De 0,3 mm.	434 Kg. de 0,80 mm.	76,95
De 0,4 mm.	369 Kg. de 0,90 mm.	72,89
De 0,5 mm.	328 Kg. de 1,00 mm.	69,32
De 0,6 mm.	296 Kg. de 1,1 mm.	66,21
De 0,8 mm.	263 Kg. de 1,3 mm.	61,97
De 1,— mm.	240 Kg. de 1,5 mm.	58,33
De 1,2 mm.	227 Kg. de 1,7 mm.	55,94
De 1,6 mm.	211 Kg. de 2,1 mm.	52,60
De 2,0 mm.	203 Kg. de 2,5 mm.	50,73
De 2,5 mm.	196 Kg. de 3,— mm.	48,98
De 3,— mm.	193 Kg. de 3,5 mm.	48,18
De 4,— mm.	193 Kg. de 4,5 mm.	48,18
De 5,— mm.	195 Kg. de 5,5 mm.	48,71
De 6,— mm.	198 Kg. de 6,5 mm.	49,49

Se consideran subproductos los porcentajes indicados en la última columna, siendo adeudables por la partida 73.03.A.3.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas corresponden.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de noviembre de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 22 de marzo de 1971 por la que se concede a «Spring Sola Basic, S. A.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilo de cobre esmaltado y chapa magnética, por exportaciones previamente realizadas de reactancias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Spring Sola Basic, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilo de cobre esmaltado y chapa magnética, por exportaciones previamente realizadas de reactancias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Spring Sola Basic, S. A.», con domicilio en Barcelona, Numancia, 11, el régimen de reposición para la importación, con franquicia arancelaria, de hilo de cobre esmaltado (P. A. 86.23.B.1.), y chapa magnética con una pérdida de varios de 26 (P. A. 73.13.A.3.), empleados en la fabricación de reactancias para lámparas fluorescentes y reactancias para vapor de mercurio (P. A. 86.19.B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por cada mil reactancias de los tipos que a continuación se indican, podrán importarse las siguientes cantidades de hilo de cobre esmaltado y de chapa magnética:

Tipo reactancias	Chapa magnética	Hilo de cobre
	Kgs.	Kgs.
SN 15-20-22-25-30-32-40 W 220 V	445	72'16
SN 65 W 220 V	1.152	131'95
SN 20 W 110-125 V	193	65'66
SN 40 W 110-125 V	811	110'30
ALFRA 15-20-22-25-30-32-40 W 220 V	682	103'09
ALFRA 65 W 220 V	1.152	150'51
RSE 20 W 110-125 V	897	270'09
RSE 40 W 110-125 V	1.281	268'03
RSE 20 W 220 V	897	264'94
RSE 40 W 220 V	1.323	217'51
HSL 80 W 220 V	1.130	149'48
HSL 125 W 220 V	1.782	203'03
HSL 250 W 220 V	2.808	389'68
HSL 400 W 220 V	4.890	605'85
HSL 700 W 220 V	8.053	1.413'36
HSL 1.000 W 220 V	10.930	1.766'93

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 3 por 100 del hilo de cobre y el 14,16 de la chapa magnética, que adeudarán los derechos correspondientes a las partidas arancelarias 74.01.E y 73.03.A.2.b, respectivamente, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de octubre de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.